



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00026 00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	ROGELIO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA
Demandado	MARIA LIGIA GOMEZ DE RIOS
Asunto	ADMITE DEMANDA
Auto interlocutorio	92

ROGELIO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA otorga mandato judicial a abogado inscrito para que, en su nombre y representación incoe ante este despacho judicial demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en contra de MARIA LIGIA GOMEZ DE RIOS, persona mayor y con domicilio en Medellín (Antioquia), así como en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, en razón de la posesión que él ha ejercido sobre un lote de terreno ubicado en el área rural de la vereda CAÑAVERAL del área urbana del municipio de Andes (Antioquia), con una superficie de 3.7304 hectáreas e identificado con la matricula inmobiliaria 004-26076, así como del Lote de terreno ubicado la vereda Cañaveral, área rural de del municipio de Andes (Antioquia), con una superficie 0,3171 hectáreas que tiene como matricula inmobiliaria la 04-4222.

El apoderado judicial, en ejercicio del poder conferido, presenta el escrito introductorio de la acción declarativa para la que había sido facultado, mismo que le fuera inadmitido por no llenar los requisitos de ley.

E apoderado judicial del demandante, estando dentro del término de ley, presenta la documentación que reposa en el archivo 03 de este expediente digital y a fin de subsanar las falencias de su demanda.

Al auscultar el escrito introductorio de la acción y la documentación que se trajo para corregir la demanda, salta al rompe, que el mismo deberá ser admitido por cuanto ya está ajustado a los requisitos de ley.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda incoativa del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta ROGELIO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA en contra de MARIA LIGIA GOMEZ DE RIOS, así como en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre los inmuebles identificados con los folios matrícula inmobiliaria No. 004-26076 y 04-4222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Comentado [c1]: ndes

SEGUNDO: Ordenar que de la demanda y sus anexos se corra traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los bienes que el demandante pretenden usucapir, lo cual se hará en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que instale, en lugar visible del predio objeto del proceso y junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, la que deberá contener: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre de los demandantes; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Ordenar se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de

Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

SEXO: Ordenar que, de conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Artículo 375 y 592 del Código General del Proceso, se inscriba la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Andes, en las matrículas No. 004-26076 y 04-4222. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 27**
en el microsítio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748c716f334c854692afc6db67dee8bdfb129a65fda748abb23e0373b54a0fa5**

Documento generado en 17/02/2023 04:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>